



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones y su modificación, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fechas 15 de noviembre de 2013 y 21 de marzo de 2014, publicándose el texto íntegro modificado siguiente:

«PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Leyes es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones (instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública), de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

Artículo 2. –

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.



Artículo 3. –

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4. –

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. – BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

Artículo 5. –

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Artículo 6. –

(Cada Ayuntamiento deberá determinar las líneas de subvención en las que concretará su plan, es decir, las materias que quiere subvencionar, así como la duración del mismo que deberá ser plurianual).

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

Acción social: Promoción de la mujer, juventud, asociacionismo y participación ciudadana, etc.

Cultura: Música, artes plásticas, etc.

Deportes: Prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc.

Euskera: Fomento del euskera, iniciativas para su normalización, etc.

Requisitos económicos de los beneficiarios:

No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Por lo tanto, conforme a lo anterior, se establecerá anualmente, según el IPREM vigente, un indicador máximo de ingresos anuales familiares (Max IAF) para el reconocimiento de la prestación, tal y como se indica en la siguiente tabla:



			2013
UF=1	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 1 miembro.	Max IAF (1)=IPREM+20%IPREM	7.668,16
UF=2	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 2 miembros.	Max IAF (2)=IPREM+40%IPREM	8.946,18
UF=3	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 3 miembros.	Max IAF (3)=IPREM+50%IPREM	9.585,20
UF=4	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 4 miembros.	Max IAF (4)=IPREM+55%IPREM	9.904,70
UF=5	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 5 miembros.	Max IAF (5)=IPREM+60%IPREM	10.224,21
UF=6	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 6 miembros.	Max IAF (6)=IPREM+65%IPREM	10.543,71
UF=7	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 7 miembros.	Max IAF (7)=IPREM+70%IPREM	10.863,22
UF=8	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 8 miembros.	Max IAF (8)=IPREM+75%IPREM	11.182,73
UF=9	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 miembros.	Max IAF (9)=IPREM+80%IPREM	11.502,23

CAPITULO VI. – CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 10. –

El Alcalde efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia.

En el primer trimestre de cada año, el Alcalde presentará ante el Pleno un informe en el que se evalúe la ejecución del Plan.

(Se determinará para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos).



Artículo 11. –

Finalizada la vigencia del Plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez al año como mínimo, el Alcalde deberá presentar ante el Pleno una actualización de los planes en una memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 28 de julio de 2014.

El Alcalde,
Ignacio Portilla